

10/7/23, 8:32 Correo: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

**RECURSO DE REPOSICION RAD 2022-00422-00**

PROFESIONALES A <pajuridica1@gmail.com>

Jue 6/07/2023 11:42 AM

Para:Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (66 KB)

RECURSO ORDEN PAGO DEPOSITOS DDO.pdf;

Señores:

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE.

E. S. D.

Referencia:

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: "CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO I ETAPA"

Demandados: JUAN CAMILO ECHEVERRY ESPINOSA 1.144.053.371

Radicación: 2022/00422/00

Buen día,

Por medio del presente me permito radicar Recurso de Reposición contra su proveído de fecha 05 de julio del presente año, dentro del proceso de referencia.

Cordialmente,

**SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**

C.C. 66.996.008

T.P 244.159 del C S de la J.

CEL 316-5326634

Señores:

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE.

E. S. D.

Referencia:

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: "CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO I ETAPA"

Demandados: JUAN CAMILO ECHEVERRY ESPINOSA 1.144.053.371

Radicación: 2022/00422/00

SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de mandataria convencional de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio de la presente me permito **interponer recurso de reposición** contra su proveído de fecha 04 de julio de 2023, notificado por estado del día 05 de dicho mes y año.

A través de la referida providencia el juzgado **Ordena la entrega de títulos judiciales que le corresponden al demandado a través de su apoderada judicial.**

Ante lo cual me permito exponer los siguientes argumentos:

El Juzgado por auto del 28 de abril de 2023 Modifico y Aprobó la Liquidación del Crédito en la suma de **\$2.148.637 al mes de abril de 2023**, y por auto del 11 de mayo de 2023 aprobó la **Liquidación de costas en la suma de \$3.015.878.**

Dentro del proceso solo se ha ordenado pagar a la suscrita títulos por valor de \$1.774.986 y por valor de \$998.499.

A la fecha el demandado no ha cancelado las cuotas de administraciones que se han venido generando de los meses de mayo y Junio/2023 con sus intereses, ni a la cuenta del conjunto ni a través de Banco Agrario, por lo que no se encuentra aun a paz y salvo por cuotas de administración.

Por tanto, considero que el despacho aun no debe dar orden de pagar títulos a favor de la parte demandada, puesto que el proceso aún no se ha terminado y no se ha cancelado la totalidad de lo adeudado, además recordemos que esto es una obligación de tracto sucesivo y si el demandado no cancela las cuotas de administración y demás expensas que se generan mensualmente pues nunca se va a encontrar a paz y salvo con la copropiedad.

Todo lo anterior, lo indico con el respeto que el señor Juez me merece.

Cordialmente,



SANDRA MILENA GARCIA OSORIO

Cédula de Ciudadanía Nro. 66.996.008 de Cali Valle. Tarjeta  
Profesional Nro. 244.159 del C., S. de la J.

**SECRETARIA**

**En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior  
Traslado Recurso Reposición**

**Cali, 24-Jul-2023**

**Secretaria,**



MARIA ISABEL ALBAN